



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Repercusiones de la utilización de servicios militares y de seguridad privados en la acción humanitaria

Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Resumen

En el presente informe, el Grupo de Trabajo examina el papel cada vez más destacado que desempeñan las empresas militares y de seguridad privadas en la esfera humanitaria. Para ello, el Grupo de Trabajo se propone aclarar el alcance y la naturaleza del papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria y la diversidad de servicios que ofrecen, incluso en los contextos de conflictos armados y emergencias humanitarias de origen natural o provocadas por el hombre. En el informe se ponen de relieve las repercusiones de la comercialización de la ayuda humanitaria en los principios humanitarios de imparcialidad, neutralidad e independencia operacional. Se aborda la carencia fundamental de transparencia y de supervisión que presentan las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas, y se destaca la escasa rendición de cuentas, además de señalarse que siguen existiendo deficiencias considerables en el terreno normativo.

En el informe se subraya la importancia de considerar específicamente las repercusiones de la utilización de los servicios militares y de seguridad privados en las operaciones humanitarias, así como los principios que aplican y la posibilidad de que se cometan vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Como conclusión, se examinan las limitaciones de los instrumentos normativos pertinentes y se formulan sugerencias sobre formas de lograr una regulación más estricta de esos actores privados y la protección de la independencia humanitaria.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades seleccionadas del Grupo de Trabajo.....	3
A. Períodos de sesiones anuales	3
B. Comunicaciones y declaraciones	3
C. Actividades seleccionadas	4
D. Visitas a los países	5
III. Informe temático	5
Metodología y definiciones.....	6
IV. Papel de las empresas militares y de seguridad privadas y servicios que prestan en el contexto de la acción humanitaria.....	7
A. Desafíos contemporáneos para la acción humanitaria y privatización.....	7
B. Tipo de servicios proporcionados por las empresas militares y de seguridad privadas en contextos humanitarios	9
C. Bioseguridad y desastres naturales	9
D. Participación de las empresas militares y de seguridad privadas en operaciones de paz.....	10
E. Los gastos correspondientes a las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria.....	11
V. Marco normativo	11
VI. Derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario.....	14
A. Los ataques indiscriminados y las empresas militares y de seguridad privadas	14
B. Interoperabilidad.....	16
C. Explotación y abusos sexuales.....	16
VII. Falta de transparencia, supervisión, rendición de cuentas y recursos efectivos	16
A. Falta de transparencia y dificultades para acceder a la información	16
B. Supervisión y rendición de cuentas.....	17
C. Acceso a recursos efectivos	18
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	19
A. Conclusiones.....	19
B. Recomendaciones	20

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y en la resolución 42/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo. El informe abarca las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo desde que presentó su anterior informe al Consejo¹. En la sección temática se analizan las repercusiones para los derechos humanos del papel de los servicios militares y de seguridad privados en la acción humanitaria.

2. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Jelena Aparac (Presidenta-Relatora), Lilian Bobea, Chris Kwaja, Ravindran Daniel y Sorcha MacLeod.

II. Actividades seleccionadas del Grupo de Trabajo

A. Períodos de sesiones anuales

3. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 41° y 42° del 23 al 27 de noviembre de 2020 y del 12 al 16 de abril de 2021, respectivamente. Durante los períodos de sesiones, los miembros del Grupo de Trabajo mantuvieron reuniones bilaterales con representantes de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, y celebraron reuniones de expertos, mesas redondas y consultas. La Sra. Aparac fue designada Presidenta-Relatora en noviembre de 2020. Ambos períodos de sesiones tuvieron lugar virtualmente debido a las restricciones de viaje relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

B. Comunicaciones y declaraciones

4. El Grupo de Trabajo envió varias comunicaciones conjuntas con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Se hizo una declaración a los medios de comunicación en que se destacaba la preocupación por los indultos concedidos a cuatro contratistas de servicios de seguridad privados culpables de crímenes de guerra en el Iraq, en contravención del derecho internacional. Se enviaron a tres Gobiernos cartas de denuncia, así como un comunicado de prensa conjunto, en relación con el presunto reclutamiento de mercenarios en el contexto de las hostilidades en Nagorno-Karabaj, en contravención del derecho internacional humanitario, en noviembre de 2020. También se enviaron cartas de denuncia a un Gobierno y a una empresa privada en relación con presuntos malos tratos y abusos cometidos por agentes de seguridad privados contra niños migrantes no acompañados en un centro de asilo de Serbia. El Grupo de Trabajo también ha señalado denuncias de vulneraciones de los derechos humanos por fuerzas de seguridad privadas en el contexto de las hostilidades en la República Centroafricana, a raíz de las elecciones presidenciales de 2020. A continuación se hizo una declaración conjunta a los medios de comunicación. Por último, el Grupo de Trabajo celebró en un comunicado de prensa la decisión de los Estados Unidos de América de dejar de utilizar prisiones federales gestionadas por empresas privadas, y señaló además que el proyecto de ley pertinente debería incluir el propósito de poner fin a la subcontratación de todos los centros de detención, incluidos los destinados a migrantes y solicitantes de asilo. El Grupo de Trabajo hizo varias declaraciones conjuntas, incluso en relación con los actores no estatales. También dio su apoyo a una carta enviada a la Corte Penal Internacional, en virtud del artículo 15 del Estatuto de Roma, sobre posibles delitos comprendidos en el ámbito de la jurisdicción de la Corte en el contexto de la utilización de empresas militares y de seguridad privadas y sobre la usurpación de tierras en Camboya.

¹ A/HRC/45/9.

C. Actividades seleccionadas

5. El 5 de octubre de 2020, el Grupo de Trabajo organizó conjuntamente con la entidad Privacy International una mesa redonda virtual sobre las repercusiones de la utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras para la protección de los derechos de todos los migrantes. El acto se celebró a continuación de la presentación al Consejo de Derechos Humanos del informe del Grupo de Trabajo sobre este tema². El Sr. Kwaja hizo hincapié en las ramificaciones del sector de la seguridad fronteriza que afectaban los derechos humanos y la dignidad de todos los migrantes. Los participantes reflexionaron sobre el aumento de la práctica de los Estados de contratar empresas para encargarse de los servicios de seguridad, incluso en el contexto de la privatización de los centros de detención de inmigrantes, y expresó preocupación por los efectos de esta tendencia en los derechos humanos de los migrantes.

6. El 2 de noviembre de 2020, el Sr. Kwaja presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre la evolución de las formas, tendencias y manifestaciones de los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos³, y destacó que las actividades de los mercenarios habían ganado terreno recientemente en todo el mundo, lo cual ponía en peligro los derechos humanos, la protección de la población civil y la paz y la seguridad internacionales.

7. El Grupo de Trabajo y el Centre for Military Studies organizaron conjuntamente, el 16 de noviembre de 2020, una mesa redonda virtual con destacados expertos y profesionales sobre la evolución de las formas, tendencias y manifestaciones de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos. Los ponentes subrayaron los desafíos que suponía el secreto general que rodeaba a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos. También alertaron contra la práctica de los Estados de utilizarlos como instrumento para influir en conflictos armados en otros países, al tiempo que negaban su participación y eludían así las responsabilidades jurídicas. Asistieron al acto más de 100 participantes de instituciones académicas, la sociedad civil y misiones permanentes y otros profesionales, quienes hicieron suyas las preocupaciones del Grupo de Trabajo sobre la evolución de las actividades de los mercenarios.

8. En diciembre de 2020 y marzo de 2021, el Grupo de Trabajo organizó dos consultas virtuales de expertos sobre los temas de: a) el suministro de productos y servicios militares y de seguridad en el ciberespacio por parte de cibermercenarios y actores conexos, y sus repercusiones para los derechos humanos; y b) el papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria. Asistieron a las consultas académicos, asesores técnicos del sistema de las Naciones Unidas y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y del sector privado. Las deliberaciones de las consultas fueron una aportación a los informes presentados por el Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General en 2021.

9. El 5 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios participó en un acto paralelo que llevaba por título “Responsabilidades de derechos humanos de los actores no estatales armados”, organizado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en colaboración con la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra y el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza. La Presidenta del Grupo de Trabajo, la Sra. Aparac, se refirió a las obligaciones de derechos humanos de los actores no estatales, incluidos los combatientes extranjeros y las empresas militares y de seguridad privadas. También subrayó que las interconexiones entre las empresas o entre las empresas y los Estados aumentaban el peligro de impunidad al no existir unas relaciones contractuales transparentes y públicas.

10. El Grupo de Trabajo participó en el segundo período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, celebrado del 26 al 29 de abril de 2021. La Presidenta del Grupo de Trabajo destacó los esfuerzos de larga data del Grupo

² *Ibid.*

³ A/75/259.

de Trabajo por promover una regulación eficaz de las empresas militares y de seguridad privadas, en particular para formular medidas tendentes a prevenir vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el personal de empresas militares y de seguridad privadas, para asegurar su cumplimiento y para lograr la rendición de cuentas al respecto. La Sra. Aparac reiteró que únicamente con unas normas jurídicas claras que los Estados respaldaran e hicieran cumplir se lograría la rendición de cuentas y se proporcionarían recursos efectivos a las víctimas. El Grupo de Trabajo propuso varias recomendaciones específicas que podrían incluirse en un instrumento futuro, como el hecho de que, en general, los Estados y los actores no estatales deberían abstenerse de utilizar y contratar empresas militares y de seguridad privadas y a su personal, en particular cuando existiera un riesgo especial de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

11. El 28 de abril de 2021, la Sra. Bobeá participó en la puesta en marcha por el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad de un curso de aprendizaje electrónico sobre el fortalecimiento de las capacidades de supervisión de las instituciones nacionales de derechos humanos, orientado específicamente a América Latina y el Caribe.

D. Visitas a los países

12. El Grupo de Trabajo atribuye gran importancia a la realización de visitas a los países. A pesar de que se enviaron numerosas solicitudes de visitas a países y recordatorios para hacer un seguimiento de las cartas anteriores, la mayoría de las solicitudes no recibieron respuesta alguna. No obstante, el Grupo de Trabajo sigue determinado a emprender visitas a Bosnia y Herzegovina en 2021 y a Australia en 2022, teniendo en cuenta las restricciones a los viajes relacionadas con la COVID-19. El Grupo de Trabajo da las gracias a todos los Estados Miembros que han respondido positivamente a su solicitud de efectuar una visita, en particular a Côte d'Ivoire, y esperan recibir invitaciones de otros Estados Miembros para hacer visitas oficiales en 2022 y en un futuro próximo.

III. Informe temático

13. El informe del presente año se centra en el papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha procurado crear conciencia sobre el papel de los actores empresariales y sus repercusiones para los derechos humanos de las poblaciones vulnerables, más recientemente en los contextos de las Naciones Unidas y de la gestión de la inmigración y las fronteras. Se ha dedicado una atención considerable a la relación entre los actores humanitarios y las fuerzas de seguridad de los Estados. No obstante, se ha prestado menos atención a la proliferación de contratistas de seguridad privados que prestan servicios en este sector.

14. El hecho de que los actores humanitarios recurran cada vez más a empresas militares y de seguridad privadas ha presentado desafíos importantes con respecto a la protección de los civiles y a las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Más importante aún es que el papel de esas empresas privadas en la acción humanitaria, así como la comercialización de la ayuda humanitaria, plantean preocupaciones relativas a sus repercusiones en los principios humanitarios de imparcialidad, neutralidad e independencia operacional⁴. El Grupo de Trabajo sigue recibiendo denuncias sobre empresas militares y de seguridad privadas que intervienen en contextos humanitarios. El objetivo del presente informe es evaluar el alcance y la naturaleza del papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria, y contribuir a crear una mayor conciencia sobre las consiguientes cuestiones operacionales y de derechos humanos.

15. El informe temático comienza estableciendo los contextos en que surgió y en que actúa este sector empresarial y destacando las preocupaciones sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relacionadas con la presencia de las empresas militares y de seguridad privadas. En el informe se procura aclarar la naturaleza y la diversidad de los

⁴ Véase, por ejemplo, la resolución 58/114 de la Asamblea General.

servicios proporcionados por esas empresas privadas en el terreno humanitario y se abordan sus repercusiones para los derechos humanos. Se analiza la falta fundamental de transparencia que rodea a esas operaciones, muy especialmente en las relaciones entre los clientes y quienes proporcionan esos servicios. Se examinan las consecuencias desde el punto de vista de una supervisión eficaz, la rendición de cuentas y los recursos de que disponen las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario causadas directa o indirectamente por las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas. El informe concluye formulando recomendaciones a los Estados, las empresas y los actores humanitarios, incluidas las Naciones Unidas.

Metodología y definiciones

16. Se utiliza un enfoque metodológico que aplica métodos diversos, a saber, un amplio estudio de la documentación; un análisis a fondo de la normativa aplicable a los contratos y procedimientos relacionados con la contratación de empresas militares y de seguridad privadas; y las contribuciones recibidas y las notas generadas en entrevistas. Además, el Grupo de Trabajo facilitó una mesa redonda virtual sobre la cuestión, en la cual especialistas en cuestiones humanitarias y miembros de instituciones académicas intercambiaron opiniones y análisis críticos. Las deliberaciones ayudaron al Grupo de Trabajo a establecer prioridades entre las principales cuestiones pertinentes para el presente informe temático.

17. El presente informe se basa en la labor anterior emprendida por el Grupo de Trabajo, incluidos su informe de 2020 sobre las repercusiones de la utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras⁵, su estudio mundial realizado en 2016 sobre la legislación y los marcos normativos nacionales relativos a las empresas militares y de seguridad privadas⁶ y su informe de 2014 sobre la utilización de empresas militares y de seguridad privadas por las Naciones Unidas⁷. En enero de 2021, el Grupo de Trabajo hizo un llamamiento a la presentación de contribuciones de todos los interesados pertinentes. El Grupo de Trabajo da las gracias a todos los que respondieron al llamamiento, participaron en los actos y comunicaron tan generosamente sus conocimientos y su experiencia.

18. Entre los desafíos con que se topó el Grupo de Trabajo figuran la falta de transparencia que rodea las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida su utilización en operaciones humanitarias, y las dificultades para determinar las funciones y responsabilidades respectivas de los múltiples actores estatales y no estatales involucrados. Llegar a comprender el papel de las empresas militares y de seguridad privadas es una tarea compleja, en particular porque hay un acceso limitado a datos fácilmente disponibles. Además, se han realizado muy pocas investigaciones sobre la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en el sector humanitario.

19. Dos términos que se utilizan a lo largo del informe merecen una atención específica. En primer lugar, el Grupo de Trabajo utiliza la expresión “empresas militares y de seguridad privadas” para referirse a las entidades empresariales que prestan servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o jurídicas⁸. Esta definición se centra en las actividades desempeñadas por las empresas más que en la forma en que una empresa pueda definirse a sí misma. De conformidad con esta definición, el informe temático se centra en las empresas que prestan servicios militares y de seguridad con carácter privado, lo cual incluye no solo las empresas militares y de seguridad privadas, sino también las empresas del sector de la defensa, las compañías que se especializan en la información y en tecnologías avanzadas y las líneas aéreas. Si bien se las identifica con un calificativo diferente, esas

⁵ A/HRC/45/9.

⁶ A/HRC/36/47.

⁷ A/69/338.

⁸ La definición completa figura en A/HRC/15/25, anexo, art. 2.

empresas son importantes suministradoras de servicios relacionados con la seguridad en la acción humanitaria⁹.

20. En segundo lugar, la “acción humanitaria” es una actividad que va “más allá de prestar socorro inmediato y abarca una gama de actividades que comienza con la preparación para casos de desastre, incluye a continuación la respuesta humanitaria y por último abarca las primeras etapas de la recuperación”¹⁰. La acción humanitaria puede emprenderse en el contexto de un conflicto armado o en tiempo de paz. La expresión “actores humanitarios” se utiliza en el informe para definir a todos los actores cuyo objetivo primordial es salvar vidas y aliviar los sufrimientos de una manera que respete y restituya la dignidad personal. La labor humanitaria se guía por los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad y exige la autonomía de los actores humanitarios. Por tanto, estos no están subordinados a objetivos económicos, políticos, militares u otros objetivos no humanitarios ni están sujetos al control consiguiente. Desde el punto de vista operacional, el término “espacio” humanitario hace referencia al hecho de que las acciones que deban adoptarse vienen determinadas por una evaluación imparcial e independiente de las necesidades¹¹.

IV. Papel de las empresas militares y de seguridad privadas y servicios que prestan en el contexto de la acción humanitaria

A. Desafíos contemporáneos para la acción humanitaria y privatización

21. En los decenios posteriores al final de la guerra fría se ha experimentado una notable expansión del número, el tipo y el tamaño de las organizaciones humanitarias, incluidas las que actúan en situaciones de emergencia humanitaria. En sus esfuerzos por estar a la altura de las demandas crecientes relacionadas con conflictos prolongados, desastres provocados por el hombre y naturales, pandemias y desplazamientos, el “panorama humanitario” tal como se entendía tradicionalmente está atravesando un cambio significativo. Se ha observado un aumento de “nuevos” actores, como las empresas militares y de seguridad privadas, así como la aparición de nuevas formas y modalidades de asistencia humanitaria.

22. Según se indica en el *Panorama Global Humanitario 2021*, 235 millones de personas requerirán asistencia humanitaria y protección en 2021. Este número ha aumentado hasta representar 1 de cada 33 personas en todo el mundo. Es un incremento notable con respecto a la proporción de 1 de cada 45 en 2020, que ya era la cifra más elevada registrada en decenios. En 2021, se prevé que las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias asociadas prestarán asistencia humanitaria a 160 millones de personas¹². Al mismo tiempo, las emergencias complejas y los conflictos son más intensos y prolongados, se cobran un precio más alto entre la población civil y afectan de manera desproporcionada a las mujeres y los niños¹³.

23. Como consecuencia de ello, los actores humanitarios operan en gran medida en localidades remotas sobre el terreno durante períodos prolongados y realizan una gran variedad de tareas que abarcan desde la prestación de socorro humanitario hasta operaciones de desarrollo a largo plazo. Sin embargo, los ataques contra los trabajadores humanitarios van en aumento. Actualmente se espera que en los entornos humanitarios rijan unos criterios

⁹ Contribución de la Asociación del Código Internacional de Conducta; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/report-pmsc-humanitarian-action-2021.aspx.

¹⁰ Proyecto Esfera, *Carta Humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria*; puede consultarse en www.unhcr.org/50b491b09.pdf, pág. 10.

¹¹ Filipa Schmitz, “A humanitarian–development nexus that works”, ICRC blog, 21 de junio de 2018; puede consultarse en <https://blogs.icrc.org/law-and-policy/2018/06/21/humanitarian-development-nexus-that-works>.

¹² Puede consultarse en <https://gho.unocha.org>.

¹³ Véase S/2020/366.

de seguridad adecuados para las organizaciones y para su personal, y las deficiencias en este sentido pueden dar lugar a responsabilidades jurídicas. En los últimos decenios, cientos de trabajadores de ayuda han sido víctimas de asesinatos, lesiones y secuestros¹⁴.

24. El Grupo de Trabajo observa un aumento de la mercantilización de los servicios prestados en contextos humanitarios. Si bien este tipo de competencia no es nuevo, el Grupo de Trabajo expresa preocupación por el aumento de la legitimación de las iniciativas de esos actores privados. La demanda mundial de asistencia humanitaria ha estimulado un mercado competitivo y lucrativo de bienes y servicios mercantilizados que producen y prestan las empresas militares y de seguridad privadas. Al mismo tiempo, la comercialización de la seguridad puede dar lugar a preocupaciones por lo que respecta a la posibilidad de que los actores privados utilicen la fuerza, influyan en la actividad política, transfieran aptitudes y conocimientos técnicos fuera del Estado de acogida y sitúen la adopción de decisiones fuera del alcance de los mecanismos de rendición de cuentas del Estado. La falta de claridad en lo relativo a la cadena de mando o al control del personal de las empresas militares y de seguridad privadas también puede diluir la rendición de cuentas. El aumento de la dependencia de la seguridad privada puede significar que esos actores desempeñen un papel en la definición de las “políticas de protección” y la conceptualización de las cuestiones de seguridad en distintos contextos, ya que tienen una influencia directa y pueden redefinir el entorno en que intervienen las entidades humanitarias, interactuando con las fuerzas militares del Estado y con empresas privadas¹⁵.

25. La presencia de las empresas militares y de seguridad privadas se ha producido en un contexto en que se considera que el espacio humanitario está plagado de amenazas para la seguridad que pueden ser gestionadas, o incluso mitigadas, por los servicios de seguridad¹⁶. El Grupo de Trabajo observa una propensión mayor a criminalizar acciones humanitarias, particularmente si estas no coinciden con los objetivos del Estado. Los actores humanitarios también realizan su labor en contextos de proliferación de leyes de lucha contra el terrorismo. Con frecuencia deben negociar el acceso a las poblaciones necesitadas con grupos armados que algunos tal vez definan como grupos terroristas. Esto puede tener como consecuencia que los actores humanitarios soliciten los servicios especializados de empresas militares y de seguridad privadas, cuya presencia se considera decisiva para la eficacia de las operaciones, lo cual hace más difícil cumplir los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia. También es posible que los actores humanitarios sean considerados sospechosos de prestar apoyo al terrorismo cuando participan en un diálogo humanitario con esos grupos. A esas dificultades se añade la presencia de empresas militares y de seguridad privadas en situaciones de conflicto armado en que actúan como combatientes¹⁷.

26. En el contexto general de la necesidad de seguridad, los principios éticos de neutralidad e independencia que circunscriben la acción humanitaria quedan progresivamente difuminados por la participación de empresas militares y de seguridad privadas que actúan en el marco de un contrato. Al mismo tiempo, esas empresas están sujetas

¹⁴ Fabrice Weissman, “MSF and kidnappings – the secrets and the dilemmas”, 18 de septiembre de 2020; puede consultarse en <https://msf-crash.org/en/publications/war-and-humanitarianism/msf-and-kidnappings-secrets-and-dilemmas>; y Jane Warren, “Aid workers under attack”, *Royal Society for the Prevention of Accidents Occupational Safety and Health Journal*, vol. 50, núm. 1 (2020), págs. 17 a 20.

¹⁵ Peter W. Singer, “Humanitarian principles, private military agents: some implications of the privatized military industry for the humanitarian community”, en *Resetting the Rules of Engagement: Trends and Issues in Military-Humanitarian Relations*, Victoria Wheeler y Adele Harmer, eds. (Humanitarian Policy Group Report 21, Febrero de 2006).

Tan solo en 2018, hubo 221 ataques violentos contra trabajadores humanitarios, en que murieron 126 personas, 144 trabajadores humanitarios resultaron heridos y 130 fueron secuestrados. Jane Warren, “Aid workers under attack”, *Royal Society for the Prevention of Accidents Occupational Safety and Health Journal*, vol. 50, núm. 1 (2020).

¹⁶ Véase además Albert Mcbell Ninepence, “Is donor State ‘securitization’ a threat or an opportunity for humanitarianism?”, *Young African Leaders Journal of Development*, vol. 3 (2021).

¹⁷ Véase además <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26025>, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26305> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25681>.

a un contexto estructural determinado por la dependencia (contractual) de los clientes en contextos humanitarios y por la competencia con otros actores del sector de la seguridad. Su supervivencia como empresa depende de que sean aceptados por otros como un actor legítimo en el sector de la seguridad, mientras que sus servicios se evalúan primordialmente sobre la base del rendimiento económico a corto plazo y no de la respuesta a las necesidades de la población civil durante las emergencias humanitarias.

B. Tipo de servicios proporcionados por las empresas militares y de seguridad privadas en contextos humanitarios

27. Los servicios ofrecidos por las empresas militares y de seguridad privadas en el sector humanitario son claramente muy amplios y están en expansión. Los actores humanitarios han contratado a esas empresas para proporcionar protección armada a convoyes de ayuda y al personal que los acompaña. Es habitual el suministro de servicios estáticos (armados y desarmados) para guardar las instalaciones de los organismos humanitarios, como campamentos, edificios, locales de almacenamiento y viviendas del personal¹⁸. Las empresas militares y de seguridad privadas también han sido contratadas por organismos humanitarios, particularmente organizaciones no gubernamentales, para prestar servicios especializados de tecnología y seguridad¹⁹, evaluación y análisis de riesgos²⁰, gestión de la seguridad y sistemas de rastreo, gestión de crisis, gestión de situaciones de secuestro y rescate, y capacitación para la concienciación sobre la seguridad.

28. A menudo las empresas militares y de seguridad privadas prestan servicios logísticos, como el mantenimiento de vehículos terrestres y aéreos, operaciones de vuelo, transporte de ayuda humanitaria y de personal, gestión de la carga y logística, y comunicaciones. Además, esos actores privados participan en servicios de evacuación, lo cual incluye la gestión y la seguridad de los medios de evacuación y las evacuaciones militares y médicas en contextos de conflicto armado, desastres naturales, epidemias y otras crisis.

29. Inevitablemente, la utilización de empresas militares y de seguridad privadas por actores humanitarios plantea cuestiones específicas que son motivo de preocupación, en particular la posibilidad de que se produzcan vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario o delitos comunes de carácter penal. La tendencia a transferir tareas civiles a esas empresas privadas conlleva riesgos, incluida su falta de capacitación sobre el fomento de la igualdad por lo que respecta al género, la raza, el origen étnico y la clase social en la distribución de bienes sociales y de ayuda humanitaria.

C. Bioseguridad y desastres naturales

30. En los últimos años las empresas militares y de seguridad privadas también han participado en las respuestas a crisis sanitarias, incluso en los contextos de la epidemia del Ebola y la pandemia de la COVID-19, lo cual crea un riesgo de involucrar los servicios de seguridad en el sector de la salud. También se las ha contratado para gestionar centros de detención, proteger instalaciones médicas, proporcionar servicios de rastreo y localización, etc. Esto da lugar a varias preocupaciones, en particular sobre la protección de los datos, la obligación de prestar cuidados al personal de las empresas militares y de seguridad privadas y a sus familias, que corren un mayor peligro de estar expuestos a las enfermedades, y las

¹⁸ Defence Systems Limited, por ejemplo, proporcionó guardias de seguridad al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el Sudán y en Somalia, y al Programa Mundial de Alimentos en Angola. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados contrató a ArmorGroup Kenya para que le proporcionara guardias de seguridad para las oficinas. Véase además Åse Gilje Østensen, “UN use of private military and security companies: practices and policies”, *SSR Papers*, Paper núm. 3 (Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, 2011), págs. 14 y 15.

¹⁹ Jan Litavski, “The challenges of the private security sector in the new century”, *Quarterly of the Centre for Euro-Atlantic Studies* (2012), véase www.ceas-serbia.org.

²⁰ Åse Gilje Østensen, “UN use of private military and security companies: practices and policies”, pág. 15.

percepciones de la población local cuando ve las instalaciones médicas protegidas por guardias de seguridad privados, particularmente si van armados²¹.

31. Ha habido denuncias de vulneraciones de los derechos humanos, incluida la utilización de una fuerza excesiva para hacer cumplir las restricciones relacionadas con la COVID-19, y de un aumento de los riesgos para la salud para los grupos vulnerables, incluso en contextos de detención²². En relación con la detención, los grupos marginados, como las personas LGBTQ+, las minorías, los menores no acompañados, las personas de edad y las mujeres embarazadas corren un riesgo mayor, en particular en situaciones de hacinamiento²³.

32. La prestación de socorro en el contexto de los desastres naturales y la degradación del medio ambiente también es un ámbito en que se observa cada vez más una superposición entre los actores humanitarios, las entidades estatales y las empresas militares y de seguridad privadas.

D. Participación de las empresas militares y de seguridad privadas en operaciones de paz

33. Los mandatos de mantenimiento de la paz han ido evolucionando a partir de iniciativas reactivas de protección física hasta abarcar estrategias de protección del conjunto de la misión. Las operaciones de paz contribuyen a la seguridad cotidiana mediante misiones de patrulla y con su presencia disuasoria. En unos pocos casos, las operaciones de paz han intervenido de manera proactiva en operaciones robustas contra grupos armados para neutralizar amenazas a la población civil. La seguridad en los entornos de las operaciones de paz ha adquirido más importancia para las Naciones Unidas, particularmente a raíz de sus experiencias en Rwanda y en Somalia en el decenio de 1990. A ello se ha sumado el paso de una política centrada en la cuestión de “cuándo irse” a una política de “cómo quedarse” en entornos de alto riesgo²⁴.

34. No obstante, es frecuente que el uso cada vez mayor por las operaciones de paz de empresas militares y de seguridad privadas no reguladas en apoyo de la gestión de los riesgos para la seguridad genere desafíos para la protección de los civiles. Una cuestión que preocupa particularmente es la situación que se produce cuando las empresas militares y de seguridad privadas que prestan apoyo a las operaciones de las Naciones Unidas recurren al uso de la fuerza. Dicho esto, cuando las Naciones Unidas contratan empresas militares y de seguridad privadas les exigen que apliquen una política sobre el uso de la fuerza acorde con la política sobre el uso de la fuerza de las Naciones Unidas. El uso de la fuerza debe cumplir en todos los casos los criterios de ser razonable y proporcionado a la amenaza; de ser necesario en las circunstancias conocidas en ese momento, siempre que no haya una alternativa razonable; y de ser el mínimo necesario para neutralizar la amenaza. La fuerza letal solo puede utilizarse en defensa propia o para proteger a las personas contra una amenaza inminente de sufrir un daño.

35. Con frecuencia las funciones y responsabilidades de esos actores militares y de seguridad privados no están suficientemente claras. Recientemente se han desplegado misiones en las que hay poca paz que mantener, por no decir ninguna. Sin unos parámetros claramente articulados, la protección carece tanto de límites que la circunscriban como de unas expectativas mínimas sobre lo que se requiere. Una articulación más clara del alcance de los servicios de esos actores privados contribuiría a aclarar su participación en contextos humanitarios y a afrontar las preocupaciones en materia de protección. Una preocupación

²¹ Sorcha MacLeod, “Private security, human rights and COVID-19: regulatory challenges at the margins”, Facultad de Derecho de la Universidad de Copenhague, documento de investigación núm. 99 (21 de octubre de 2020); puede consultarse en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3716492.

²² CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, “Freedom of expression and the COVID-19 pandemic: a snapshot of restrictions and attacks” (2021).

²³ Sorcha MacLeod, “Private security, human rights and COVID-19: regulatory challenges at the margins”, págs. 9 a 13; véase también A/HRC/45/9, párr. 50.

²⁴ Elke Krahnemann y Anna Leander, “Contracting security: markets in the making of MONUSCO peacekeeping”, *International Peacekeeping*, vol. 26, núm. 2 (2019), pág. 170.

adicional en relación con la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en operaciones de paz es que se trata de entidades que responden al mercado y que la continuación de la inestabilidad mantiene el sector. Esto permite interrogarse acerca de los intereses de esas empresas privadas en los resultados de los procesos de paz²⁵.

36. El Grupo de Trabajo trató a fondo de la utilización de las empresas militares y de seguridad privadas por las Naciones Unidas en su informe de 2014²⁶, y observa con pesar que las dificultades asociadas a la utilización de esas empresas siguen existiendo y que su utilización por las Naciones Unidas y la interacción con ellas en sus operaciones sigue exacerbando los riesgos para los derechos humanos de las poblaciones vulnerables.

E. Los gastos correspondientes a las empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria

37. El Grupo de Trabajo ha intentado determinar las sumas que los actores humanitarios dedican en total a las empresas militares y de seguridad privadas. La mayoría de organizaciones no pudieron aportar cifras relativas a esos gastos o siquiera estimaciones de estos. Hay varios motivos para esas dificultades.

38. Primero, las organizaciones no hacen un seguimiento por separado de los gastos en seguridad, con una partida presupuestaria distinta. Los servicios de seguridad pueden prestarse como parte de un proyecto y presupuestarse en consecuencia. Segundo, las organizaciones que tienen una estructura descentralizada y una extensa presencia sobre el terreno pueden tener dificultades para reunir información a nivel de las sedes, a causa de la existencia real o percibida de impedimentos para documentar y comunicar los costos. Tercero, la prestación de servicios de seguridad entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas está fragmentada. Todos los organismos principales tienen sus propias estructuras de gestión de la seguridad y son celosos de su independencia²⁷. Por último, por lo que respecta a los recursos externos, las diferencias en las normas administrativas de contratación y los procedimientos de adquisición a nivel interno constituyen a menudo barreras importantes para el cálculo de costos. Los gastos se registran en función de la índole del servicio (servicios de asesoramiento, apoyo técnico, etc.) y no de los resultados, por lo que los costos asignados directamente a los servicios de seguridad no están adecuadamente documentados.

39. Si bien el Grupo de Trabajo reconoce las dificultades citadas y los recursos necesarios para fiscalizar y documentar los gastos, sus expertos señalan que en ausencia de este tipo de datos es difícil determinar cómo puede la administración adoptar decisiones basadas en hechos empíricos sobre la contratación de empresas militares y de seguridad privadas.

V. Marco normativo

40. En virtud del derecho internacional humanitario, los Estados partes en un conflicto tienen la obligación y la responsabilidad primordial de prestar asistencia humanitaria a las poblaciones civiles que se hallen bajo su control²⁸. Los terceros Estados (que no participan en el conflicto) tienen derecho a prestar asistencia a las víctimas de un conflicto armado, pero no la obligación de hacerlo. Todas esas actividades deben ser acordes con los principios humanitarios. Los terceros Estados también deben permitir el tránsito de la ayuda

²⁵ Huseyin Yigit, "Privatization of peacekeeping: UN's institutional capacity to control private military and security companies" (Naval Postgraduate School, Monterey, Estados Unidos de América, 2013).

²⁶ A/69/338.

²⁷ Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, 13^{er} período de sesiones, Viena, 22 a 25 de junio de 2010, CEB/2010/HLCM/20, punto 78.

²⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, norma 55, véase https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule55.

humanitaria por su territorio. El derecho internacional humanitario también protege el derecho de la población civil a recibir asistencia humanitaria²⁹.

41. En determinadas circunstancias, otros actores tienen el derecho, pero no la obligación, de prestar asistencia humanitaria. Esto se aplica principalmente a las organizaciones humanitarias que realizan operaciones de socorro. Aparte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que se menciona específicamente en los Convenios de Ginebra, otras entidades pueden prestar asistencia humanitaria siempre que sean imparciales³⁰.

42. La acción humanitaria se rige por los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia operacional con respecto a objetivos políticos o de otro tipo³¹. Esos principios tienen su origen en el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, pero posteriormente también se han considerado aplicables en tiempo de paz³², incluso durante las respuestas a desastres naturales y pandemias. Además, el derecho a un trato humanitario es fundamental tanto en el derecho de los derechos humanos como en el derecho internacional humanitario³³.

43. Si bien la asistencia humanitaria está regulada por el derecho internacional humanitario y los principios humanitarios, en ellos no se mencionan los actores militares y de seguridad privados. No existe un único marco jurídico internacional vinculante para regular, supervisar y fiscalizar las empresas militares y de seguridad privadas y a su personal. Estos no están sujetos a ninguna regulación significativa aparte de las leyes de los Estados sobre las empresas. En los últimos años ha habido varias iniciativas relativas a este sector empresarial, promovidas por múltiples interesados (entre los que figuraban Gobiernos, la sociedad civil y la industria), que se basan en la autorregulación. Sin embargo, en ellas no se han considerado las relaciones entre las empresas militares y de seguridad privadas y los actores humanitarios³⁴.

44. El Documento de Montreux sobre las Obligaciones Jurídicas Internacionales Pertinentes y las Buenas Prácticas de los Estados en lo que Respecta a las Operaciones de las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Durante los Conflictos Armados se formuló en 2008. En él se reafirman las obligaciones estipuladas por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos que son aplicables a los Estados, incluida la diligencia debida, en el contexto de sus relaciones con las empresas militares y de seguridad privadas. También se definen buenas prácticas para regular esas empresas privadas. En particular, se espera que los Estados contratantes cumplan los requisitos de respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Con todo, el Documento de Montreux presenta limitaciones en varios aspectos importantes, y tiene un alcance de aplicación limitado, debido a que se centra en las empresas militares y de seguridad privadas en situaciones de conflicto armado.

45. El Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada se elaboró en 2010. Se aplica directamente a las empresas militares y de seguridad privadas signatarias cuando actúan en “entornos complejos”. Enumera una gran variedad de normas basadas en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Véanse, por ejemplo, los artículos 10 y 11, 15, párrafo 1, 59, párrafo 2, y 61, párrafo 1, del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra; el artículo 70 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); y el artículo 18 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II).

³¹ Con respecto a los cuatro principios humanitarios, puede consultarse información adicional de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en www.unocha.org/sites/dms/Documents/OOM-humanitarianprinciples_eng_June12.pdf.

³² Resoluciones 46/182 y 58/114 de la Asamblea General.

³³ Véase el artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra del 12 de agosto de 1949; y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

³⁴ Sorcha MacLeod, “Private security companies and shared responsibility: the turn to multi-stakeholder standard-setting and monitoring through self-regulation-‘plus’”, *Netherlands International Law Review*, vol. 62 (2015), págs. 119, 124 y 127.

internacional humanitario. El Código también obliga a las empresas signatarias a ejercer la diligencia debida para asegurar el cumplimiento del Código, incluso en lo relativo a la comprobación de antecedentes del personal y a velar por que se fiscalicen las conductas. Las empresas se comprometen a asegurar que el personal reciba capacitación sobre el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho penal pertinente. Las empresas signatarias aceptan establecer mecanismos de denuncia accesibles y ofrecer recursos a las víctimas³⁵.

46. La Asociación del Código de Conducta Internacional certifica el cumplimiento por parte de las empresas privadas. Esto se lleva a cabo mediante una “norma de calidad y gestión” del propio sector, sujeta al reconocimiento por la Junta de Directores de la Asociación. La certificación de una empresa militar y de seguridad privada debería confirmar que esta ejerce la diligencia debida para asegurar que se cumplen las normas de derechos humanos en sus sistemas y procesos, y con respecto a los clientes y contratistas³⁶.

47. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos reafirman la primacía de la responsabilidad de los Estados por las vulneraciones de los derechos humanos.³⁷ Estipulan que los Estados deben considerar medidas de prevención y reparación al abordar la forma en que se realizan las actividades³⁸. En los Principios Rectores se insiste en que las empresas deben garantizar el respeto de los derechos humanos en sus operaciones. Se hace referencia a la obligación de diligencia debida de los Estados para brindar protección contra la vulneración de los derechos humanos por terceros, incluidas las empresas. También hay una referencia a las obligaciones de diligencia debida de las empresas a la hora de evitar y mitigar los posibles efectos negativos para los derechos humanos³⁹.

48. Por otra parte, el Grupo de Trabajo observa los intentos positivos de redactar un documento único con disposiciones jurídicas que rijan la acción humanitaria. En 2016, la Comisión de Derecho Internacional concluyó su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y recomendó a la Asamblea General que se elaborase una convención tomando como base dicho texto⁴⁰. El proyecto tiene por objeto asegurar la eficacia de la asistencia humanitaria, al tiempo que se preserva la soberanía territorial del Estado afectado por un desastre. Preserva la especificidad del derecho internacional humanitario. Tiene el valor de unificar el régimen de asistencia en tiempo de paz, situando bajo el mismo paraguas la protección en casos de desastre natural, ambiental, tecnológico o industrial⁴¹. El Grupo de Trabajo insta encarecidamente a los Estados a tener en cuenta la cuestión del papel de las empresas de seguridad privadas en este contexto.

49. Habida cuenta de todo ello, el Grupo de Trabajo expresa preocupación por la posibilidad de una utilización indebida de la asistencia humanitaria por las empresas privadas que prestan servicios de seguridad. El recurso a esas empresas privadas tiende a menoscabar la seguridad de los actores humanitarios debido a la confusión que se crea entre la acción humanitaria y las prioridades militares y de seguridad. Además, cuando las empresas militares y de seguridad privadas prestan servicios de protección armada a los actores humanitarios, pueden socavar la neutralidad de la asistencia y, por consiguiente, la prestación de socorro a una población necesitada, lo cual crea preocupaciones de seguridad adicionales

³⁵ Véase además Nigel D. White, “Due diligence obligations of conduct: developing a responsibility regime for PMSCs”, en *Private Military and Security Companies (PMSCs) and the Quest for Accountability*, George Andreopoulos y John Kleinig, eds. (Londres, Routledge, 2015), pág. 34.

³⁶ A/74/244, párr. 58; y véase además Sorcha MacLeod, “Private security companies and shared responsibility: the turn to multi-stakeholder standard-setting and monitoring through self-regulation-‘plus’”.

³⁷ *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de la Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, HR/PUB/11/04 (2011).

³⁸ A/HRC/17/31, anexo, comentario sobre el principio 1.

³⁹ *Ibid.*, principios 13, 15 y 17 a 21.

⁴⁰ A/71/10, párr. 46.

⁴¹ Alina Miron, “Les fondements normatifs de l’assistance humanitaire dans les autres situations: catastrophes naturelles, technologiques, environnementales et pandémies”, sect. 1 “Catastrophes”, en Sandra Szurek, Marina Eudes y Philippe Ryfman, *Droit et pratique de l’action humanitaire* (L.G.D.J., 2019).

para los actores humanitarios⁴². Los Estados que tengan razones válidas para sospechar que la entrega de la asistencia no está orientada específicamente a este tipo de socorro podrán rechazar la entrega de asistencia en su territorio⁴³. Esto podría considerarse justificado cuando se recurre a empresas militares y de seguridad privadas para la entrega de la asistencia.

50. Teniendo en cuenta las deficiencias de los regímenes basados en la autorregulación, los expertos, incluido el Grupo de Trabajo, han explorado y propugnado un marco internacional vinculante para la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas⁴⁴.

VI. Derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario

51. El Grupo de Trabajo sigue recibiendo información en que se denuncia que el personal de empresas militares y de seguridad privadas está implicado en vulneraciones de los derechos humanos como desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, asesinatos indiscriminados y explotación y abusos sexuales⁴⁵. Asimismo, el personal de las empresas militares y de seguridad privadas puede contribuir a vulneraciones de los derechos humanos cometidas por otros como consecuencia de los servicios que presta. En tales casos, es posible que se relacione a los actores humanitarios que recurren a los servicios de esa empresa privada con sus acciones e incluso con sus otros clientes a nivel local⁴⁶. Además, cuando las organizaciones humanitarias no ejercen la diligencia debida en el proceso de contratación de una empresa militar y de seguridad privada, o no ejercen su supervisión, es posible que inadvertidamente contraten a personal vinculado a las partes en un conflicto, o a personas implicadas en vulneraciones de los derechos humanos. Si el personal de una empresa militar y de seguridad privada recurre al uso de la fuerza, ello puede socavar el principio de neutralidad y dar la impresión de que los actores humanitarios están involucrados en un conflicto⁴⁷. Por consiguiente, colaborar con empresas que tienen un historial dudoso en materia de derechos humanos perjudica la reputación, crea riesgos para la seguridad y socava las operaciones de manera importante.

A. Los ataques indiscriminados y las empresas militares y de seguridad privadas

52. Se han formulado muchas denuncias contra empresas militares y de seguridad privadas por un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza contra la población, con la consecuencia de numerosas bajas civiles. También se han producido incidentes de este tipo cuando esas personas prestaban servicios de apoyo de carácter humanitario, como la protección de convoyes, del personal y de las instalaciones. Cuando el personal armado de empresas privadas de seguridad actúa en estrecho contacto con miembros de las fuerzas militares, como los ejércitos estatales o las operaciones de paz de las Naciones Unidas, y

⁴² Véase el artículo 23 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

⁴³ Véanse, por ejemplo, el artículo 59 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra; y CICR, *Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*, norma 55.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, A/HRC/WG.10/3/2, párrs. 48 a 51.

⁴⁵ James Pattison, *The Morality of Private War: The Challenge of Private Military and Security Companies* (Oxford University Press, 2014).

⁴⁶ La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos recurrió a ArmorGroup para realizar operaciones de desminado en el Afganistán en 2008. Se informó de que ArmorGroup se puso en contacto con caudillos para realizar tareas de guardia. Lou Pingeot, *Dangerous Partnership: Private Military and Security Companies and the UN*, Report (Global Policy Forum y Rosa Luxemburg Foundation, 2012), pág. 28.

⁴⁷ Rob Grace, "Surmounting contemporary challenges to humanitarian-military relations", en *Civilian-Military Coordination in Humanitarian Response: Expanding the Evidence Base* (Watson Institute, Agosto de 2020), págs. 4 y 37.

recurre al uso de la fuerza puede ponerse en peligro el principio de la distinción entre personas y objetos civiles y militares, lo cual crea confusión acerca de los objetivos legítimos⁴⁸.

53. No distinguir entre objetivos civiles y militares constituye una vulneración del principio fundamental de distinción que ocupa un lugar central en el derecho internacional humanitario. Los casos relativos a personal armado de empresas militares y de seguridad privadas indican las dificultades que pueden surgir en la utilización de esas empresas, con efectos negativos para los derechos humanos. A veces no es posible distinguir al personal armado de las empresas militares y de seguridad privadas de los actores militares. Por este motivo pueden ser considerados objetivos militares legítimos. A su vez, pueden responder con el uso de la fuerza. Algunas veces los miembros de empresas militares y de seguridad privadas han recurrido a la fuerza sin estar amenazados. Si esas empresas militares y de seguridad privadas acompañan a actores humanitarios o trabajan con ellos, es probable que se perciba una relación entre ambos. Esto crea el peligro de que se considere que los actores humanitarios y sus instalaciones constituyen objetivos militares legítimos y de que se vean arrastrados a un conflicto.

54. En un incidente no provocado que tuvo lugar en el Iraq en 2007, cuatro guardias de seguridad de la empresa privada Blackwater abrieron fuego indiscriminadamente contra civiles iraquíes en la plaza Nisour. Como consecuencia, 17 civiles fueron heridos y 14 resultaron muertos, entre ellos mujeres y niños⁴⁹. La empresa Blackwater había sido contratada para prestar servicios de protección de los edificios y empleados de la coalición⁵⁰. Las consiguientes condenas dictadas por un tribunal de los Estados Unidos contra los cuatro guardias, con penas que iban de 30 años de prisión a cadena perpetua, constituían una anomalía⁵¹. En 2020 los cuatro fueron indultados por el Presidente Donald Trump, lo cual se consideró una afrenta a la justicia⁵². Más recientemente, la empresa Dyck Advisory Group, que había sido contratada por el Gobierno de Mozambique para hacer frente a la violencia causada por el grupo insurgente Al-Shabaab en Cabo Delgado, al norte del país, ha sido acusada del asesinato indiscriminado de civiles y de no distinguir entre objetivos civiles y militares⁵³.

55. El uso de fuerza indiscriminada o excesiva vulnera el derecho a la vida. La pérdida de la vida de otra persona por motivos de legítima defensa debe responder al principio de proporcionalidad y debe ser el único medio posible de preservar la propia vida⁵⁴. En varios de los incidentes mencionados, el uso de la fuerza contra personal civil no era proporcionado y, en la mayoría de incidentes, ni siquiera se justificaba por el derecho a la legítima defensa. Las empresas militares y de seguridad privadas no actuaban en apoyo de actores humanitarios en esas circunstancias particulares. No obstante, estaban asociadas a actores cuyas operaciones estaban en muchos casos justificadas o motivadas por la protección de la población civil.

⁴⁸ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26025>.

⁴⁹ James Pattison, *The Morality of Private War: The Challenge of Private Military and Security Companies*.

⁵⁰ Karen A. Mingst, “Private contractors and NGOs: new issues about humanitarian standards”, documento presentado a la Convención de International Studies Association, Honolulu, Estados Unidos, marzo de 2005, pág. 8.

⁵¹ Contribución del Centre for Advanced Study in International Humanitarian Law; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/report-pmsc-humanitarian-action-2021.aspx.

⁵² “US pardons for Blackwater guards an “affront to justice” – UN experts”; puede consultarse en www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26633&LangID=E.

⁵³ Amnistía Internacional, *“What I Saw is Death”: War Crimes in Mozambique’s Forgotten Cape* (2021).

⁵⁴ Véase además Federico Lenzerini y Francesco Francioni, “The role of human rights in the regulation of private military and security companies”, en Francesco Francioni y Natalino Ronzitti, eds., *War by Contract: Human Rights, Humanitarian Law and Private Contractors*, (Oxford University Press, 2011), págs. 61 a 66.

B. Interoperabilidad

56. En la situación que se ha producido recientemente en la República Centroafricana, a la que se ha referido el Grupo de Trabajo⁵⁵, también se han formulado graves denuncias contra empresas militares y de seguridad privadas rusas que prestan apoyo a las estructuras militares del Estado contra grupos rebeldes⁵⁶. Las acusaciones se refieren entre otras cosas a ejecuciones sumarias en masa de prisioneros, ataques indiscriminados contra personas y objetos civiles, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, vulneraciones del derecho a la salud, ataques contra actores humanitarios y tortura. Además de expresar su preocupación a la República Centroafricana, a la Federación de Rusia, a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y a las empresas implicadas por las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluso el hecho de impedir el acceso humanitario, el Grupo de Trabajo expresó preocupación por la “proximidad y la interoperabilidad” de los contratistas rusos presentes en la República Centroafricana y la misión de las Naciones Unidas, MINUSCA. Señaló que “difuminar las líneas entre las operaciones civiles, militares y de mantenimiento de la paz durante las hostilidades crea confusión acerca de los objetivos legítimos y aumenta el riesgo de que se produzcan vulneraciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho humanitario”⁵⁷. También se ha denunciado que ha sido muy difícil el diálogo humanitario y la negociación del acceso humanitario con esas entidades comerciales.

C. Explotación y abusos sexuales

57. El Grupo de Trabajo trató de las repercusiones de la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en los derechos humanos relacionados con el género en un informe de 2019⁵⁸. Es frecuente que las empresas militares y de seguridad privadas presten sus servicios en contextos de fragilidad de los Estados, en los cuales la violencia sexual suele ser generalizada. Los informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la explotación y los abusos sexuales aportan algunos detalles de las denuncias contra contratistas. Sin embargo, no es posible determinar si esas denuncias contra contratistas incluyen a algún miembro de las empresas militares y de seguridad privadas. No está claro en qué medida la explotación y los abusos sexuales son un problema cuando se recurre a esos actores privados en el contexto de la labor humanitaria. No obstante, si se producen incidentes de explotación y abusos sexuales, ello crea múltiples riesgos —incluso para la reputación y las operaciones— para los organismos humanitarios que colaboran con actores militares y de seguridad privados que tienen antecedentes de explotación y abusos sexuales o de violencia sexual.

VII. Falta de transparencia, supervisión, rendición de cuentas y recursos efectivos

A. Falta de transparencia y dificultades para acceder a la información

58. Hay poca transparencia por lo que respecta a la utilización de empresas militares y de seguridad privadas⁵⁹, incluida su utilización en la acción humanitaria. Se carece de información pública sobre las características operacionales de esas empresas y de los

⁵⁵ “CAR: Experts alarmed by government’s use of “Russian trainers”, close contacts with UN peacekeepers”; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26961&LangID=E.

⁵⁶ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26305>.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ A/74/244.

⁵⁹ Alan Bryden y Marina Caparini, eds., *Private Actors and Security Governance* (Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, enero de 2006), pág. 200.

contratos entre ellas y sus clientes, que son confidenciales⁶⁰. Al mismo tiempo, la privatización de la seguridad reduce los niveles de control y supervisión sobre quienes intervienen en la prestación de esos servicios, particularmente cuando las entidades privadas actúan fuera del Estado en que están constituidas y en Estados con necesidades humanitarias, cuyas instituciones nacionales tal vez tengan una capacidad insuficiente.

59. En el caso de las empresas militares y de seguridad privadas no suelen estar claras las jerarquías contractuales, las estructuras empresariales y las relaciones entre las empresas matrices, las filiales y los subcontratistas⁶¹. Además, esas empresas se establecen, se disuelven, se fusionan y se trasladan con frecuencia, u operan por conducto de múltiples filiales⁶². A ello se suma la existencia de múltiples niveles contractuales y de cobertura de seguros en distintas jurisdicciones⁶³, lo cual complica aún más la tarea de determinar en qué nivel debe recaer la responsabilidad cuando se producen vulneraciones de los derechos humanos. También es frecuente que los actores humanitarios contraten empresas militares y de seguridad privadas locales, lo cual genera preocupaciones sobre los posibles efectos negativos para la población civil y los principios humanitarios.

60. En el sector humanitario existe una necesidad aún mayor de transparencia por lo que respecta a la contratación de empresas militares y de seguridad privadas, incluidos el proceso de licitación, los procedimientos de contratación y el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos. A menudo los actores humanitarios no aplican de manera sistemática la diligencia debida a las empresas de seguridad que contratan, lo que incluye examinar sus estructuras de propiedad, con los riesgos consiguientes de verse asociados a conductas indebidas. Además, puede haber una desconexión entre las políticas de la organización a nivel de las sedes y la práctica sobre el terreno. Algunos organismos exigen a los encargados de prestar servicios de seguridad que llenen cuestionarios, para acabar eligiendo una empresa que no cumple sus criterios⁶⁴. Por otra parte, es posible que los organismos humanitarios no tengan los conocimientos necesarios para seleccionar una empresa de seguridad apropiada, y algunos de ellos pueden estar condicionados por los presupuestos limitados que se destinan a esos contratos.

B. Supervisión y rendición de cuentas

61. La privatización de la seguridad en el sector humanitario crea una pluralidad de actores militares y de seguridad privados que están sujetos a unos mecanismos de supervisión y de control insuficientes. Los Estados ejercen la supervisión de sus fuerzas armadas cuando estas están desplegadas en otros países, y sus leyes militares viajan con ellas. Este mismo grado de control sobre las personas no se aplica necesariamente al personal de las empresas militares y de seguridad privadas⁶⁵. No obstante, los Estados y las organizaciones internacionales siguen teniendo obligaciones relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario al contratar a esas empresas, incluso extraterritorialmente.

62. En el caso de los Estados y las organizaciones internacionales, la responsabilidad por las vulneraciones de los derechos humanos gira en torno a la atribución de responsabilidad por la conducta del personal de las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados y las organizaciones internacionales tienen obligaciones de diligencia debida para con la población local en virtud de los instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que pueden incluir la obligación de los Estados de investigar los casos y enjuiciar a los culpables, establecer medidas preventivas y ofrecer medios de reparación de los daños causados por las vulneraciones de los derechos humanos, incluso por actores no estatales. Por ejemplo, en virtud del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, los Estados tienen la obligación de respetar y de velar por que se

⁶⁰ A/HRC/45/9, párr. 62.

⁶¹ Véanse, por ejemplo, A/74/244, párr. 28; y A/HRC/7/7, párrs. 16 y 51.

⁶² A/HRC/45/9, párr. 62; y A/74/244, párr. 28.

⁶³ Véase además A/HRC/7/7, párr. 51.

⁶⁴ Jamie Williamson, “Aid agency security is a disaster waiting to happen”, *The New Humanitarian* (18 de mayo de 2021).

⁶⁵ Véase A/HRC/36/47.

respete el derecho internacional humanitario en todas las situaciones dentro de su jurisdicción o bajo su control. Esto es particularmente pertinente en los casos en que los Estados reclutan o contratan empresas militares y de seguridad privadas al prestar asistencia humanitaria a poblaciones civiles. No obstante, cuanto menos claros estén los niveles de responsabilidad más difícil será asegurar la rendición de cuentas⁶⁶. Ello se debe en parte a que la aplicación de las normas sobre la atribución de conductas no puede trasladarse fácilmente a las empresas militares y de seguridad privadas.

63. El Grupo de Trabajo llevó a cabo un estudio de las leyes y sistemas nacionales para la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Determinó que, aunque la mayoría de Estados han establecido sistemas para supervisar las empresas militares y de seguridad privadas que actúan en su territorio, esos sistemas no suelen abarcar las actividades en otros países. En general los procesos internos de supervisión de los Estados no incluyen el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los mecanismos de supervisión tienden más bien a centrarse en contravenciones de “las actividades permisibles, la concesión de licencias, la autorización, la contratación y otros procesos administrativos”, que dan lugar a posibles sanciones administrativas. Es raro que se contemplen sanciones penales y civiles para esas empresas⁶⁷. No suele haber referencias a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ni mecanismos de comprobación de antecedentes, en los procedimientos de concesión de licencias y de autorización⁶⁸.

64. Los delitos cometidos por personal de empresas militares y de seguridad privadas serán probablemente vulneraciones del derecho penal nacional, y no crímenes internacionales, y deberán ser abordados en el marco de la jurisdicción nacional. Al no poder recurrir a la justicia, existe un riesgo de percepción de impunidad. Es difícil enjuiciar a esas personas en tribunales nacionales debido a factores como la jurisdicción, la obtención y conservación de las pruebas, la realización de investigaciones en territorios extranjeros, la voluntad de los Estados para llevar adelante esos casos y el traslado del personal⁶⁹. Las mujeres pueden toparse con barreras adicionales para acceder a la justicia, muy especialmente con discriminación por motivos de género⁷⁰.

65. La aplicabilidad del derecho penal internacional al personal de las empresas militares y de seguridad privadas también está plagada de dificultades. El derecho penal internacional se refiere a la responsabilidad por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, que pueden enjuiciarse a nivel nacional e internacional. Los tribunales penales internacionales tienen jurisdicción sobre las personas, pero no sobre las empresas. Sin embargo, existen unos umbrales bastante altos que deben alcanzarse para hacer posible el enjuiciamiento, por lo menos a nivel internacional. Entre las barreras figuran la gravedad de los delitos, los mecanismos de activación y la cooperación jurisdiccional y judicial. Muy probablemente resultará difícil obtener pruebas en casos de delitos cometidos por personal de empresas militares y de seguridad privadas que actúan en emergencias humanitarias complejas.

C. Acceso a recursos efectivos

66. El acceso a un recurso para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, o de delitos cometidos por personal de empresas militares y de seguridad privadas, depende de que existan mecanismos de denuncia, de que sea posible acceder a medios que permitan presentar un caso contra una entidad o una persona

⁶⁶ Jean d’Aspremont y otros, “Sharing responsibility between non-State actors and States in international law: introduction”, *Netherlands International Law Review*, vol. 62 (Julio de 2015), pág. 62.

⁶⁷ A/HRC/36/47, párrs. 43 a 46 y 50.

⁶⁸ *Ibid.*, párrs. 52 y 53.

⁶⁹ Angela Snell, “The absence of justice: private military contractors, sexual assault, and the U.S. government’s policy of indifference”, *University of Illinois Law Review* (Enero de 2011), págs. 1125 y 1149.

⁷⁰ A/74/244, párr. 28.

y de que se disponga de recursos financieros, entre muchos otros factores. En muchos casos, es posible que se desconozcan los mecanismos de denuncia en una empresa militar y de seguridad privada, o que tal vez no existan o que solo se utilicen en ciertos casos.

67. Los derechos de las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos a obtener un recurso efectivo están firmemente integrados en el derecho internacional⁷¹. La reparación puede consistir en la cesación de la conducta indebida, la garantía de que no se repita, la compensación, la satisfacción o un compromiso de adoptar medidas disciplinarias o penales contra los responsables del daño causado⁷². Las obligaciones de los Estados de proteger y hacer cumplir los derechos humanos abarcan la protección frente a las vulneraciones de los derechos humanos por terceros, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas⁷³. El hecho de que un Estado no ejerza la diligencia debida con respecto a esos actores privados puede dar lugar al derecho a un recurso, que en teoría podría reclamarse a un Estado que esté involucrado en la conducta de un actor privado o que no haya ejercido la diligencia debida.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

68. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la participación cada vez mayor de empresas privadas militares y de seguridad en la acción humanitaria, ya que ello puede poner en peligro la efectividad de la seguridad como función del Estado y como bien público y reservar la seguridad únicamente para quienes puedan pagarla. En el informe se ha observado que algunas empresas militares y de seguridad privadas trabajan simultáneamente para varios clientes, lo cual puede poner en peligro las operaciones humanitarias y la neutralidad de sus mandatos. Las conclusiones también indican que la proliferación de empresas militares y de seguridad privadas que realizan actividades en el espacio humanitario incrementa el riesgo de que se produzcan vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y socava los principios humanitarios.

69. Por consiguiente, la gran diversificación de sus mercados es un hecho alarmante, ya que actúan con frecuencia cada vez mayor en estrecha proximidad con poblaciones vulnerables. Esta diversificación de los servicios hace que la regulación y la supervisión de sus actividades sean aún más indispensables. Por este motivo se requiere una reflexión crítica sobre los tipos de situaciones y de espacios en que actúan, y sobre la variedad de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que pueden surgir y que efectivamente se producen. Al abordar las deficiencias del marco reglamentario que rige la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas es necesario tener en cuenta esas reflexiones. En particular, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a regular, como mínimo, cuestiones fundamentales como la prevención de las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el alcance de las actividades permisibles a las empresas militares y de seguridad privadas, la rendición de cuentas y los recursos disponibles para las víctimas de esas vulneraciones.

70. También es esencial que existan en la legislación nacional robustos procedimientos de regulación y supervisión por los Estados de las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados pueden establecer mecanismos independientes para la vigilancia de las empresas y asegurar que se comprueben apropiadamente los antecedentes de su personal. El papel de los donantes, concretamente de los Estados, es

⁷¹ Véase, por ejemplo, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo.

⁷² *Ibid.*; y Dinah Shelton, *Remedies in International Human Rights Law*, segunda edición (Oxford University Press, 2006), págs. 76 y 80.

⁷³ Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004); y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010).

decisivo en el proceso en curso de redefinir la “industria de la seguridad de la acción humanitaria”. Los Estados también deberían crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas, incluidas las normas de derechos humanos. Un aumento de la transparencia en relación con la utilización de empresas militares y de seguridad privadas, así como una regulación y una supervisión eficaces, impondrían una mayor presión a esas empresas privadas para asegurar que tanto ellas como su personal cumplan las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con el gran número de directrices y códigos pertinentes que se han formulado para guiarlas en los últimos años. Por su parte, los actores humanitarios tienen la responsabilidad de asegurar que aquellos con quienes trabajan cumplan las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario integrando explícitamente esos compromisos en los contratos con proveedores privados.

71. En el futuro, el Grupo de Trabajo alienta a que se dé una respuesta multidimensional a la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. Únicamente con un enfoque amplio aprobado a nivel internacional y de los Estados será posible regular efectivamente esas empresas privadas y asegurar la rendición de cuentas. En el contexto de la acción humanitaria, ello exige una mayor evaluación de la utilización de las empresas militares y de seguridad privadas por actores humanitarios, y por otros actores que realicen operaciones en contextos humanitarios, a fin de reunir pruebas empíricas para determinar las consecuencias de esas acciones para los derechos humanos. Los Estados que han contratado proveedores privados de servicios de seguridad durante decenios deben liderar esas iniciativas.

72. También se requieren mayores esfuerzos de autorregulación por parte del propio sector de las empresas militares y de seguridad privadas y del sector humanitario. En el caso de las organizaciones humanitarias, la entidad Global Interagency Security Forum ha creado, por ejemplo, un instrumento/módulo para ayudar a los organismos humanitarios a ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos en su contratación de empresas militares y de seguridad privadas⁷⁴. Como se ha señalado, el Grupo de Trabajo ha acogido con satisfacción las iniciativas emprendidas por múltiples interesados para resolver las deficiencias en la regulación. No obstante, los documentos resultantes tienen un carácter no vinculante y voluntario⁷⁵; y en ninguna circunstancia pueden considerarse un marco reglamentario suficiente.

B. Recomendaciones

1. A los Estados

73. Los Estados tienen la obligación de respetar, promover y cumplir sus obligaciones de derechos humanos, así como la obligación de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario. Cuando los Estados subcontratan sus funciones a actores no estatales, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, son responsables de la conducta de estas. Tienen una obligación adicional de ejercer supervisión sobre sus socios contractuales y de asegurar que respeten las normas jurídicas pertinentes.

74. En el caso de empresas constituidas en un Estado, o tengan una licencia para actuar en él, el Estado debe asegurar que exista una regulación nacional y una supervisión efectiva respecto de esas empresas, incluso por medio de la legislación o de procesos de fiscalización y certificación. En el marco de sus propias políticas de

⁷⁴ Véase <https://gisf.ngo/gisf-resources>.

⁷⁵ Véase la página de Global Policy Forum en <https://archive.globalpolicy.org/pmscs/50211-regulation-and-oversight-of-pmscs.html#inter>.

adquisición con respecto a esas empresas privadas, los Estados deben adoptar una política de tolerancia cero de la corrupción en el proceso de contratación⁷⁶.

75. Los Estados deben incorporar requisitos de diligencia debida con respecto a los derechos humanos de obligado cumplimiento para los organismos humanitarios, a fin de asegurar que dichos organismos ejerzan la diligencia debida con respecto a los derechos humanos a la hora de contratar empresas militares y de seguridad privadas.

76. Los Estados deben formular una sólida cultura de supervisión respecto de sus propios órganos de certificación de las empresas militares y de seguridad privadas. Toda persona que participe en la certificación deberá tener competencias en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

77. Los Estados de acogida deben velar por que cualquier empresa militar y de seguridad privada que actúe en su territorio cumpla las leyes nacionales y las normas humanitarias y de derechos humanos internacionales. No deben permitir la entrada ni conceder licencias a quienes cometan abusos contra la población civil o contribuyan a ellos.

2. A los actores humanitarios

78. Los actores humanitarios que contraten empresas militares y de seguridad privadas deben asegurar que exista un mecanismo eficaz de diligencia debida con respecto a los derechos humanos a la hora de contratar esos servicios, y ello debe estar incorporado en las directrices sobre las adquisiciones. Esto requiere hacer averiguaciones sobre los antecedentes de esas empresas, sus propietarios, posibles denuncias anteriores de vulneraciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario formuladas contra ellas, así como sobre las políticas de derechos humanos de la empresa y sus procedimientos de capacitación y comprobación de los antecedentes del personal. Además, los actores humanitarios no deben contratar basándose exclusivamente en el costo más bajo, sino que deben garantizar el pleno cumplimiento de sus propios criterios de contratación. Hay que procurar asegurar que quienes participen en los procesos de adquisiciones a nivel local cumplan plenamente las políticas de la sede. Los actores humanitarios deben comprometerse a aplicar una mayor transparencia respecto de los criterios específicos que utilizan para la contratación de esas empresas. También deben contemplar criterios de selección públicos y abiertos, que incluyan la adhesión a los principios humanitarios, y explicar los efectos de sus decisiones de selección⁷⁷. Las empresas que presenten deficiencias en relación con el cumplimiento de los derechos humanos no deberán ser contratadas.

79. Los actores humanitarios deben considerar la posibilidad de exigir una conformidad demostrada con las normas y las mejores prácticas internacionales como condición para contratar a una empresa militar y de seguridad privada. Una certificación independiente por terceros y la participación en la Asociación del Código de Conducta Internacional podría conducir a una mejor supervisión y fiscalización independiente de las empresas⁷⁸.

3. A las Naciones Unidas

80. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a las Naciones Unidas para que aseguren la aplicación efectiva de las normas estipuladas en las Directrices sobre la Utilización de Servicios Armados de Seguridad de Empresas Privadas de Seguridad, y

⁷⁶ Contribución de la Asociación del Código Internacional de Conducta; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/report-pmsc-humanitarian-action-2021.aspx.

⁷⁷ Con posterioridad a la licitación, deberían formularse observaciones a las empresas que no han sido seleccionadas. Contribución de la Asociación del Código Internacional de Conducta; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/report-pmsc-humanitarian-action-2021.aspx.

⁷⁸ Contribución de International Stability Operations Association; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/report-pmsc-humanitarian-action-2021.aspx.

para que establezcan las sanciones apropiadas por el incumplimiento de esas Directrices por las empresas contratadas⁷⁹.

81. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las entidades de las Naciones Unidas deben solicitar y apoyar investigaciones independientes e imparciales cuando haya denuncias de vulneraciones de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario perpetradas por actores privados que actúan en el marco de un contrato con las Naciones Unidas. Las situaciones en que las Naciones Unidas mantengan una relación de cualquier tipo con una empresa militar y de seguridad privada, incluso en ausencia de un contrato, deben ser objeto de una estrecha vigilancia para asegurar que se lleven a cabo investigaciones adecuadas sobre los derechos humanos.

82. Las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben realizar una labor de formulación y aplicación de soluciones de seguridad con cargo a los recursos internos de seguridad de las Naciones Unidas, los de los países de acogida y los de los Estados Miembros que despliegan operaciones de paz. En ese proceso, los Estados deberían reconsiderar las restricciones a la utilización de sus contingentes militares.

83. Cuando se contrate a empresas militares y de seguridad privadas para gestionar datos, como en el contexto de la pandemia de la COVID-19, y para prestar servicios de rastreo y localización, las empresas deben asegurar que la gestión de datos y los sistemas utilizados cumplan las leyes internacionales y nacionales, y garantizar la protección y la privacidad de los datos. Todos los datos reunidos deben haber sido obtenidos lícitamente, deben ser necesarios y deben guardar proporción con los objetivos de salud pública. Además, deben almacenarse con seguridad durante un período especificado, después del cual deben ser destruidos.

84. Las Naciones Unidas deben hacer un desglose más detallado de sus estadísticas sobre explotación y abusos sexuales por parte de “contratistas” a fin de especificar si alguno de estos corresponde a la categoría de las empresas militares y de seguridad privadas. Hay que explorar otras opciones para la reunión de estadísticas sobre vulneraciones de los derechos humanos por personal de las empresas militares y de seguridad privadas.

4. A las empresas militares y de seguridad privadas

85. Las empresas deben ser conscientes del mayor riesgo que existe de verse involucradas en vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cuando actúan en el espacio humanitario, particularmente cuando están armadas. Deben velar por que existan procedimientos adecuados de diligencia debida con respecto a los derechos humanos a fin de evitar vulneraciones por parte de su personal. Ello debe incluir estrictos procesos de comprobación de antecedentes y de selección; y políticas claramente definidas sobre los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la explotación y los abusos sexuales en que se describan las consecuencias de las vulneraciones, así como mecanismos de denuncia. Las empresas deben cooperar con los procesos judiciales o de reparación y asegurar que el personal involucrado no sea trasladado a otros lugares.

86. Las empresas deben tener presentes los riesgos de trabajar con clientes múltiples y en el marco de diversos mandatos, y la forma en que ello puede afectar sus operaciones con actores humanitarios.

5. A otros actores

87. Por último, la Asociación del Código de Conducta Internacional y el Foro del Documento de Montreux, así como otras iniciativas de múltiples interesados, deben considerar la forma de abordar explícitamente las deficiencias de la regulación en el contexto de los servicios militares y de seguridad privados que utilizan los actores humanitarios.

⁷⁹ A/69/338, párr. 83.

88. Todos los actores que realizan operaciones en el espacio humanitario deben abstenerse de contratar empresas militares y de seguridad privadas, ya sean nacionales o internacionales.

89. Todos los actores que realizan operaciones en el terreno humanitario deben considerar la posibilidad de obtener datos desglosados sobre los actores armados, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas y los mercenarios. De no hacerlo así se corre el riesgo de tener un cuadro incompleto sobre quienes portan armas, lo cual crea mayores riesgos de seguridad para las operaciones humanitarias.

90. El Grupo de Trabajo recomienda también ir más allá de los regímenes de autorregulación. Insta a que se cree un marco vinculante de regulación internacional que rijan la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas. Ese marco debería reflejar plenamente los espacios de actuación ampliados de esas empresas, incluso en el terreno humanitario.
